
Enmiendas al Reglamento Financiero del FIDA

Signatura: GC 47/L.7

Tema: 10

Fecha: 3 de enero de 2024

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para aprobación

Referencias útiles: Racionalización de la documentación de los órganos rectores ([EB 2023/139/R.18/Rev.1](#))

Medidas: De conformidad con la recomendación de la Junta Ejecutiva en su 139.º período de sesiones celebrado en septiembre de 2023, se invita al Consejo de Gobernadores a que examine y apruebe el proyecto de resolución que figura en el documento adjunto.

Preguntas técnicas:

Hernán Alvarado

Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Principal
Departamento de Operaciones Financieras
Correo electrónico: h.alvarado@ifad.org

Katherine Meighan

Vicepresidenta Adjunta y Asesora Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Enmiendas al Reglamento Financiero del FIDA

I. Antecedentes

1. Con el fin de aumentar la eficiencia y racionalizar los procesos, la Dirección presentó a la Junta Ejecutiva, para su examen y aprobación en su 139.º período de sesiones, un conjunto de propuestas encaminadas a racionalizar la documentación de los órganos rectores, que figuran en el documento EB 2023/139/R.18/Rev.1.
2. Una de las propuestas se refería a la racionalización de la aprobación de los estados financieros consolidados anuales del FIDA. En la actualidad, el Comité de Auditoría examina los estados financieros en su primer período de sesiones del año, tras lo cual se presentan a la Junta Ejecutiva en su primer período de sesiones del año para que los refrende y los someta a la aprobación del Consejo de Gobernadores en febrero del año siguiente. Esto significa que los estados financieros consolidados finales aprobados no están disponibles hasta un año y dos meses después del cierre del ejercicio sobre el que se informa.
3. El modelo operacional y la estructura financiera del FIDA han evolucionado con el tiempo. El FIDA goza actualmente de una calificación crediticia AA+ y, en noviembre de 2023, sus bonos sostenibles comenzaron a cotizar en la Bolsa de Londres. Esta evolución hace necesaria la actualización de los procedimientos del FIDA a fin de garantizar la aprobación oportuna de sus estados financieros, en consonancia con las necesidades de las partes interesadas externas, como los prestamistas y las agencias de calificación crediticia. Por ello, la Dirección propuso, y la Junta Ejecutiva refrendó, que se solicitara al Consejo de Gobernadores que delegara en la Junta Ejecutiva la facultad de aprobar los estados financieros, que se presentarían al Consejo de Gobernadores en su siguiente período de sesiones a título informativo. Esta propuesta requeriría enmendar el Reglamento Financiero del FIDA, concretamente el párrafo 6 del artículo XII del Reglamento Financiero. Dicha enmienda se presenta en el proyecto de resolución adjunto.

II. Recomendación

4. Se invita al Consejo de Gobernadores a que examine y apruebe el proyecto de resolución adjunto por el que se enmienda el Reglamento Financiero del FIDA con el fin de delegar en la Junta Ejecutiva la facultad de aprobar los estados financieros consolidados del FIDA.

Proyecto de resolución .../XLVII

Enmiendas al Reglamento Financiero del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo examinado la recomendación formulada por la Junta Ejecutiva en su 139.º período de sesiones, tal y como figura en el documento GC 47/L.7, Enmiendas al Reglamento Financiero del FIDA;

Actuando de conformidad con la sección 2 f) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Decide:

1. Enmendar el párrafo 6 del artículo XII del Reglamento Financiero de manera que diga lo siguiente (el texto añadido aparece subrayado y el texto suprimido se muestra tachado):
 6. La Junta Ejecutiva considerará para aprobación ~~presentará a la aprobación del Consejo de Gobernadores, en el período de sesiones anual de este, en su primer período de sesiones anual,~~ el o los informes del auditor externo y el estado financiero auditado del Fondo, comprendidos la hoja del balance general y un estado de los beneficios y pérdidas, y los presentará al Consejo de Gobernadores, a título informativo, en su período de sesiones anual.

La presente resolución y las enmiendas en ella contenidas entrarán en vigor y serán efectivas a fecha de su aprobación por el Consejo de Gobernadores.